



## **G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

### **Anexo**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Ref.: Expediente N° EX-2022-32992634-GCABA-DGCATRA s. ANEXO II

---

### **ANEXO II**

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE LA PRESTACIÓN AUXILIAR AL SERVICIO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

- a) Las solicitudes de la Prestación Auxiliar al Servicio del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte se efectúan ante la Gerencia Operativa Gestión de Operaciones de la Dirección General Cuerpo de Agentes de Tránsito, a través de una Comunicación Oficial del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE) o por mesa de entrada para externos, sita en Piedras 1260.
- b) Las solicitudes deben especificar el tipo de prestación solicitada, duración, fechas de inicio y finalización, cantidad de módulos y cantidad del personal requerido. Asimismo, la/las solicitud/es deben realizarse con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al inicio de la prestación del servicio, debiéndose completar la documentación que a tales efectos solicite la Dirección General Cuerpo de Agentes de Tránsito, según el tipo de servicio a prestar.
- c) La Gerencia Operativa Gestión de Operaciones analizará la viabilidad del cumplimiento de la prestación solicitada y remitirá la solicitud a la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Tránsito, quien evaluará el pedido, determinará si es posible prestar el servicio en las condiciones solicitadas y comunicará a la Gerencia Operativa su decisión.
- d) Si la Dirección General decidiese que el servicio no puede ser prestado por insuficiencia de agentes o por resultar inconveniente, comunicará tal circunstancia a la Gerencia Operativa Gestión de Operaciones, quien informará al solicitante.
- e) La asignación de la prestación se efectúa priorizando aquellas que por su naturaleza y características coadyuvan a la seguridad vial y según la disponibilidad operativa.
- f) Si la Dirección General decidiese que el servicio puede ser prestado, comunicará a la Gerencia Operativa Gestión de Operaciones la configuración del servicio, a los fines de cotizarlo, elaborar el convenio cuyo modelo se adjunta como Anexo III, organizar su firma entre el solicitante y el/la Director/a General del Cuerpo de Agentes de Tránsito, emitir la Boleta Única de Ingreso (BUI) correspondiente y remitirla al correo electrónico indicado en el convenio. Los solicitantes abonarán el servicio por los medios de pago que la Dirección General de Tesorería del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires disponga al efecto y remiten el comprobante de pago a la Dirección General Cuerpo de Agentes de

Tránsito por correo electrónico. El pago deberá estar debidamente efectuado en un plazo no menor a 72 horas previo al inicio del servicio.

g) Cumplidos los trámites establecidos en el inciso anterior, la Gerencia Operativa Gestión de Operaciones informa a la Dirección General Cuerpo de Agentes de Tránsito que se han cumplido los requisitos para la prestación del servicio. La asignación de los servicios se realizará a través de un acto administrativo de la Dirección General Cuerpo de Agentes de Tránsito.

### **DISPOSICIONES COMUNES**

Los solicitantes deben abonar los servicios previstos en el presente procedimiento con carácter previo a su prestación, como condición inexcusable al cumplimiento del convenio por parte de la Administración. La falta de pago de alguna Boleta Única de Ingreso (BUI) en tiempo, implica la rescisión automática del convenio por parte de la Administración o la denegatoria del servicio, según corresponda.

La Boleta Única de Ingreso (BUI) emitida por la Dirección General Cuerpo de Agentes de Tránsito es una boleta de deuda en los términos del Artículo 450 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad (Ley N° 189 con texto consolidado por Ley N° 6.347) y su cobro compulsivo se efectúa mediante el juicio de ejecución fiscal establecido conforme el procedimiento indicado en el Capítulo II del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad.